

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO		 CO18/8511
			FECHA: 30 de Septiembre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
			VERSION: 1

AUTO DSV-067-25
(13 de mayo de 2025)
SAN-00012-22

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante queja radicada en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales VITAL, el señor PROSPERO RIAÑO ROMERO, identificado con número de cedula 1'148.237 de Socata-Boyacá, con numero VITAL 0600000000000159378, de fecha 16 de julio, expediente COR-00255-21, se puso en conocimiento a la Corporación CDA, la siguiente situación:

"Me permito poner en conocimiento de la corporación CDA seccional Vaupés en mi predio ubicado en la comunidad de ceima Cachivera (finca el silencio) unas personas conocidas popular mente como los morrocos están realizando actividades como quema de piedra quema de palma talando árboles maderables y realizando actividades que están afectando la flora y la fauna de mi finca sin mi consentimiento."

Así mismo, mediante oficio con radicado interno No 535 de agosto 3 de 2021, la Defensoría del Pueblo Regional Vaupés informa lo siguiente:

"En virtud de lo anterior, y en atención presentada en la Regional Vaupés, por PROSPERO RIAÑO ROMERO, adulto mayor y comunero de Ceima Cachivera, quien refiere que en su lote hay personas conocidos como "los morrocos" del barrio Las Palmeras de Mitú que entraron sin autorización realizando aprovechamiento de piedra con fines comerciales, por lo tanto, solicita intervención de la Defensoría del Pueblo. Con base en la información anterior, sobre presunta actividad minera en la comunidad Ceima Cachivera, de material de construcción, en este caso piedra, motivo por el cual, se solicita de manera respetuosa y comedida que, en el marco de las competencias de cada entidad en esta materia, realice la respectiva verificación y se adelanten las acciones pertinentes de acuerdo a lo evidenciado".

Conforme a lo anterior, como resultado de la visita realizada se emite Concepto Técnico No 231 del 18 de agosto de 2021, donde se menciona lo siguiente:

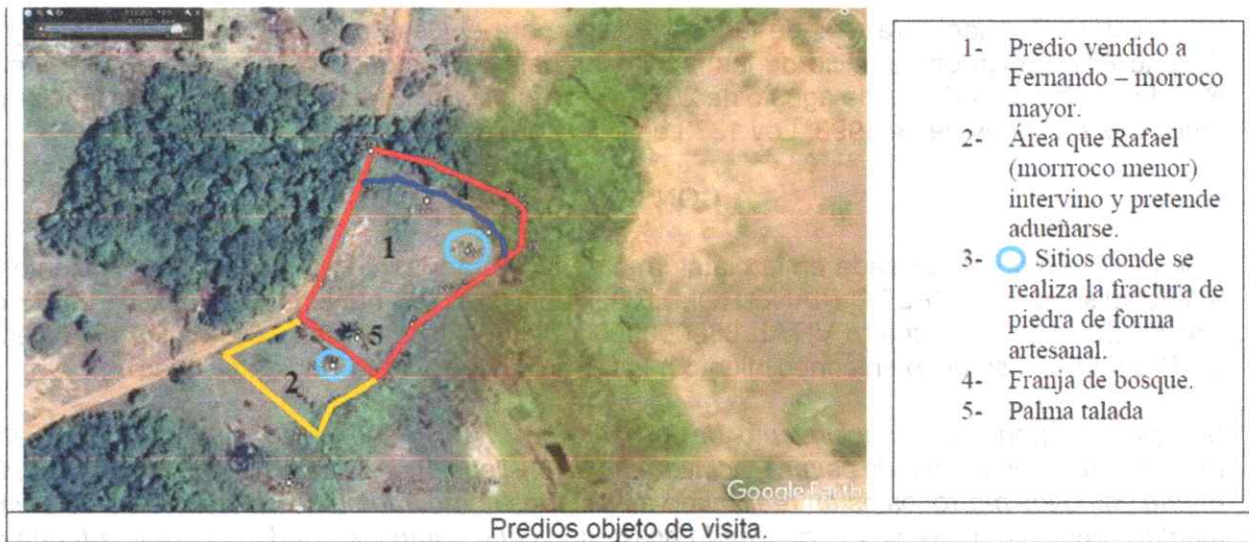
Situación Encontrada:

En atención a ello se procedió a realizar visita a la finca El Silencio, localizada dentro de Resguardo Indígena del Vaupés y Reserva forestal declarada por Ley 2 de 1959, al costado derecho de la carretera que conduce a la comunidad indígena de Ceima Cachivera, aproximadamente a 350 metros de la intercepción con la vía que conduce a la antigua pista aérea. La persona que atendió la visita fue el señor Prospero Riaño Romero, identificado con número de cedula 1'148.237 de Socatá Boyacá, manifestando ser el poseedor de la finca El Silencio, la cual se compone de 120 Hectáreas y fue adquirida hace 37 años.

En la finca el Silencio se efectuó actividades de cría de ganado, por lo mismo en la actualidad predomina potreros y relictos de bosque secundario o rastrojo.

AUTO DSV-067-25
(13 de mayo de 2025)
SAN-00012-22

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"



El señor en mención manifiesta que le vendió una (1) Hectárea al señor Fernando conocido como morroco mayor, indígena de la región, la cual se localiza a un costado de la vía, en esta área se está fracturando una piedra y acumulando el material en el mismo sitio, posiblemente para transportarla hacia el área urbana de Mitú para construcción, actividad realizada manualmente ya que se observan trozos de madera para alimentar el fuego empleado en la fractura.



	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 30 de Septiembre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 1

AUTO DSV-067-25
(13 de mayo de 2025)
SAN-00012-22

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

El predio del señor Fernando y el área intervenida por el señor Rafael se encuentra vegetación de bosque secundario (rastrojo), el cual es de rápido crecimiento, debido a que en el lugar años atrás se desarrollaron actividades de ganadería por parte del señor Riaño, y de minería en la actualidad por parte de los hermanos Fernando y Rafael, por lo mismo predomina este tipo de vegetación en ambos predios.

La finca el SILENCIO se localiza dentro del Gran Resguardo del Vaupés (Resolución 086 de 1982 del INCORA) y fuera de la sustracción de la Reserva Forestal (Resolución No 1353 de octubre 10 de 2013, por la cual se sustrajo definitivamente un área de la reserva forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2da de 1959).

*Teniendo en cuenta la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la valoración de la importancia de la afectación (i), arrojando como **valor 23**, el cual se encuentra dentro del rango de 21-40, para una calificación de **MODERADO**.*

Conforme a lo anterior, como resultado de la visita realizada y una vez analizado el concepto técnico, se dio apertura a una investigación preliminar, mediante auto DSV-229-21 del 13 de octubre de 2021, *“por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja NUR-0704 del 16 de julio de 2021”*, en el cual se ordenó lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la indagación preliminar, con el fin de establecer si existe mérito o no para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, sobre los hechos indicados en la parte motiva del acto administrativo y sobre la identificación plena de los presuntos infractores conocidos comúnmente como los hermanos morrocos, Francisco y Rafael.

ARTICULO TERCERO: Comisionar a personal de Normatización y Calidad Ambiental, visita al lugar señalado mediante Concepto Técnico DSV-231-21 del 18 de agosto de 2021, para lograrla identificación plena de los presuntos infractores.

Parágrafo Primero: Una vez verificado lo anterior y de llegarse a identificar diversos infractores por conductas diferenciadas, se deberá emitir un concepto por cada uno de ellos con asignación de número de expedientes individual.

Parágrafo Segundo: Cumplido lo anterior, remitir en un término de 5 días hábiles, el concepto técnico originado como consecuencia de la visita practicada, para adoptar las medidas a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el término de la presente indagación es de seis (6) meses.

ARTICULO CUARTO: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que manifieste su interés, indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación.

Como resultado de la comisión que se realizó por parte del personal de Normatividad y Calidad Ambiental, se emitió concepto técnico DSV No.229 del 26 de octubre de 2021, donde se informó lo siguiente:

4. Conclusiones

Se logró identificar a uno de los presuntos infractores que realizaron la tala y fractura de piedra (minería de subsistencia) en un predio localizado por la vía que conduce hacia la comunidad indígena de Ceima Cachivera, el cual es el señor Rafael Antonio López Silva, identificado con numero de cedula 1´125.468.909 de Mitú-Vaupés, habitante del barrio Las Palmeras.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		FECHA: 30 de Septiembre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
			VERSION: 1

AUTO DSV-067-25
(13 de mayo de 2025)
SAN-00012-22

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

El predio en mención limita en la parte oriental y norte con cuerpos de agua, en la parte norte se observa una franja de aproximadamente 12 metros de ancho por 90 metros de largo de vegetación de rastrojo que bordea la orilla de un cuerpo de agua, en esta franja se localizaron los 10 tocones con diámetros que no superan los 25 cm, tocones pertenecientes a especies pioneras como el baboso de rastrojo (*Ocotea esmeraldana*) y punta de lanza (*Vismia guianensis*), estas especies en mención son de rápido crecimiento, durante la visita no se hallaron sus fustes, posiblemente fueron usados como combustible en la fractura de la roca.



Tocones y vegetación arbustiva talados.

En el mismo predio se observa la tala de una palma de Inayá (*Attalea maripa*), que se ubicaba debajo del tendido eléctrico, al momento de la caída rompió una línea.



Palma de Inaya (*Attalea maripa*).

5. Conclusiones

Basado en la visita realizada el día 13 de agosto del presente año a la finca EL SILENCIO cuyo poseedor es el señor Prospero Riaño, se concluye que la vegetación objeto de tala en el predio adquirido por el señor Fernando suman 10 pertenecientes a especies pioneras como el baboso de rastrojo (*Ocotea esmeraldana*) y punta de lanza (*Vismia guianensis*), y vegetación arbustiva de las mismas especies.

En el área en donde el señor Rafael intervino, resultó fue afectada vegetación arbustiva de la especie punta de lanza (*Vismia guianensis*), la cual no supera los seis (6) cm de diámetro, las mismas se encontraban dispersas en el área, esta especie es pionera y de rápido crecimiento.

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	
	FECHA: 30 de Septiembre de 2020	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
	VERSION: 1	

AUTO DSV-067-25
 (13 de mayo de 2025)
SAN-00012-22

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

El mencionado acto administrativo fue notificado por aviso, el día 24 de mayo de 2022, ante la imposibilidad de poder realizar la respectiva notificación personal al presunto infractor.

Que respecto a la práctica de pruebas la Ley 1333 de 2009 dispone *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”*.

Que en consecuencia de lo anterior, esta seccional al evidenciar descargos del presunto infractor dentro del término de ley, da continuidad a las etapas procesales en sancionatorios de carácter ambiental, y a través del Auto No. DSV-101-22 del 7 de junio de 2022, *“ Por medio del cual se decretan, rechazan o niegan unas pruebas en el cual se establece lo siguiente:*

ARTÍCULO 1.- Decretar como pruebas los siguientes documentos:

- Concepto Técnico No 231 del 18 de agosto de 2021

ARTÍCULO 2.- Prescindir del periodo probatorio ya que el presunto infractor no solicitó la práctica de pruebas dentro de los descargos radicados

Que la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones, contempla la etapa de alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

En este orden de ideas en aplicación al artículo 3 de la ley 1437 del 2011, respecto a que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollas con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, se ordenará el cierre de la etapa probatoria y se ordenará dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que al señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.468.909 de Mitú Vaupés, presente los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto;

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		FECHA: 30 de Septiembre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
			VERSION: 1

AUTO DSV-067-25
(13 de mayo de 2025)
SAN-00012-22

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

5. Recomendaciones

Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Rafael Antonio López Silva, identificado con numero de cedula 1'125.468.909 de Mitú-Vaupés, como consecuencia de la queja instaurada a través de VITAL y lo evidenciado durante la visita realizada el día 13 de agosto del presente año.

Siguiendo lo determinado en el Ley 1333 de 2009, la Corporación CDA, mediante auto No. DSV-058-22 de fecha 15 de marzo de 2022, encontró merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.468.909 de Mitú Vaupés, por la tala de 10 especímenes pioneros como el baboso de rastroy (Ocotea esmeralda) y punta de lanza (Visma guianensis), y vegetación arbustiva de las mismas especies.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el día 15 de marzo de 2022, ante la imposibilidad de poder realizar la respectiva notificación personal al presunto infractor.

Que, mediante auto DSV-088-22 del 16 de mayo de 2022, "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos a **Rafael Antonio López Silva** identificado con cedula de ciudadanía **1,125.468.909** de Mitú habitante del barrio **las Palmeras**, por realizar aprovechamiento forestal en zona de reserva de Ley 2da de 1959, produciendo una afectación moderada en el terreno

- a) **CARGO PRIMERO:** Realizar aprovechamiento forestal de especímenes pioneros como el baboso de rastroy (Ocotea esmeraldana) y punta de lanza (Vismia guianensis), y vegetación arbustiva de las mismas especies, en Reserva forestal de Ley 2, sin autorización de la autoridad ambiental incumpliendo el siguiente artículo del Decreto 1076 de 2015:

- **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

- b) **CARGO SEGUNDO:** Alterar el paisaje por la tala de especímenes maderables en terreno ubicado y localizada dentro de Resguardo Indígena del Vaupés y Reserva forestal declarada por Ley 2 de 1959, al costado derecho de la carretera que conduce a la comunidad indígena de Ceima Cachivera, aproximadamente a 350 metros de la intercepción con la vía que conduce a la antigua pista aérea. Lo que incurrirá en sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, conforme al siguiente artículo del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.7.1.1. Al tenor de lo establecido por el artículo 8º, letra j del Decreto-ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	
		CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 30 de Septiembre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 1

AUTO DSV-067-25
(13 de mayo de 2025)
SAN-00012-22

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la etapa probatoria de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental correspondiente al expediente SAN-00012-22, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Correr** traslado al señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.468.909 de Mitú Vaupés, con el fin de que presente los correspondientes alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme al Artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 y Artículo 48 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.468.909 de Mitú Vaupés, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, a quien se le hace saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, en virtud de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Mitú, Vaupés a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó y Revisó: Liliana Patricia Gasca Pesca – Directora Seccional Vaupés
Revisó: Diego Rincón Prieto – Profesional Especializado N.C.A
Proyectó y Digitó: Jeimi Yurany Tunjano Hernández. – Profesional Jurídico

	FORMATO: AUTO DE CIERRE PERIODO PROBATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 30 de Septiembre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29 VERSION: 1

AUTO DSV-067-25
 (13 de mayo de 2025)
SAN-00012-22

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy Diesmese (14) del mes de Mayo, del año 2025, se notificó personalmente al señor Rafael Antonio Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.463.909, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto (Número y fecha) Auto DSV-067-25 13/05/25, firmada por la Dirección Seccional Vaupés y se le hace saber que contra la presente **no procede recurso alguno**.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: [Firma]
 Nombre: Rafael Antonio Lopez S.
 C.c. 1125463909
 Dirección: 1A 1A-90
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: 314 824 232

Quien Notifica

Firma: [Firma]
 Nombre: Jenni Marany Tunjano
 Cargo: Abogada CDA